

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y 9 4 9 8

**COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS (COPROCIER)**

**TITULO II
COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**CAPITULO V
LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 29°.- Concepto e Integración. La Asamblea General es la máxima autoridad y estará constituida por todos los matriculados del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, con derecho a voto y en condiciones de sufragar.-

ARTICULO 30°.- Atribuciones. La Asamblea reunida como cuerpo deliberante, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar y reformar los Estatutos.
- b) Elegir los miembros del Directorio, del Órgano de Fiscalización, y del Tribunal Arbitral y de Disciplina.
- c) Establecer los aportes y contribuciones para el sostenimiento de las actividades del Colegio.
- d) Fijar cualquier otra contribución extraordinaria y el destino de la misma.
- e) Remover a los miembros del Directorio por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de su función directiva con el voto mínimo de las dos terceras partes de los asambleístas.
- f) Aceptar las renunciaciones y designar reemplazantes que finalicen el mandato, en caso de renunciaciones, ausencias o incapacidad de los miembros del Directorio, del Organo de Fiscalización y del Tribunal Arbitral y de Disciplina.
- g) Resolver sobre la disposición, afectación o entrega de bienes de patrimonio del Colegio.
- h) Resolver sobre la inscripción o incorporación del Colegio a otras instituciones u organismos, como así también su separación o desistimiento.
- i) Estudiar y sancionar el presupuesto anual u otro tipo de inversión propuesto por el Directorio.

- j) Fijar pautas y planes de política profesional y demás aspectos que hagan a la conducción general del Colegio y de los intereses profesionales gremiales.
- k) Aprobar o rechazar la Memoria y los Estados Contables de cada ejercicio, que le sean sometidos por el Directorio.-

ARTICULO 31°.- Clases de Asambleas. Convocatorias. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio para considerar la Memoria y los estados contables del ejercicio económico del Consejo, y cuando corresponda, la elección de los miembros del Directorio, Tribunal Arbitral y de Disciplina, y Organo de Fiscalización.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando el Directorio lo estime conveniente, o a petición del veinte por ciento (20%) de los matriculados del Colegio con derecho a voto y en condiciones de sufragar.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio con por lo menos treinta (30) días de anticipación mediante una publicación en el Boletín Oficial y el envío de circulares a todos los matriculados con indicación del lugar, fecha y hora de realización y transcripción del Orden del Día. Sin perjuicio de ello se podrá disponer su difusión por otros medios.-

ARTICULO 32°.- Quórum. Para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes.-

ARTICULO 33°.- Decisiones. La Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría salvo en los supuestos que por esta Ley o una disposición especial se requiera mayoría de dos tercios de los matriculados presentes. Será presidida por el Presidente del Directorio, su reemplazante legal o, en defecto de éstos, por quien designe la Asamblea.-